



CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que el día 05 de junio de dos mil dieciséis, se realizará la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de los cien que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, conforme al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 3 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, Movimiento Ciudadano es una entidad de interés público, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación popular y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal y libre según lo dispone nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción.

Que para Movimiento Ciudadano la democracia no se agota en los procesos de elección, sino que ésta debe ser una forma de vida que se traduce en la participación activa de los ciudadanos en las decisiones que les afectan, mediante el ejercicio de los derechos de representación y organización necesarios para defender sus ideas, el contenido y el valor de sus determinaciones.

Que en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el 08 de febrero de 2016, se determinó la participación de Movimiento Ciudadano para que postule candidatos o candidatas en la elección de los Diputados de representación Proporcional, que integraran la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 44 y 46 de los Estatutos, y en las Bases Octava, Décima Primera y Décima Segunda de la Convocatoria respectiva, por Asamblea Electoral Estatal.



Qué Movimiento Ciudadano comunicará en tiempo y forma, a la autoridad electoral correspondiente el método y calendario para el desarrollo del proceso interno de selección y elección de candidatas y candidatos, mismo que fue debidamente aprobado y que será acatado en sus términos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 39, 40, 41, 54, 115 y 116 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5 párrafo 1, 7, 8, 29, 30, párrafo 2, 31 párrafo 1, 44 primer párrafo, inciso jj), 159, 226, 228 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 23 párrafo 1 inciso b),c) y f), 25 Párrafo 1 inciso a), f), o) r), 26, 34 Párrafo 1 y 2, inciso c), d) y e), 39 Párrafo 1, inciso c), f) y j), 40, Párrafo 1, inciso a) y b), 41 Párrafo 1 inciso a), d) e), f) y g), 44, 56 Párrafo 1 inciso a) y b), Párrafo 2 inciso a), b) y c) y 79 Párrafo 1 inciso a) Fracción I, II, III, IV y V de la Ley General de Partidos Políticos; el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 30, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 67, 83, 84, 92, y 96, de los Estatutos y demás relativos aplicables de la normatividad interna de Movimiento Ciudadano, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Se convoca a los militantes, simpatizantes, ciudadanos y ciudadanas e integrantes de organizaciones políticas, sociales y no gubernamentales, de comunidades indígenas y de la sociedad civil en la Ciudad de México; para que participen en el proceso interno de Movimiento Ciudadano para la selección y elección de candidatos y candidatas a integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.



SEGUNDA. El proceso interno para la selección y elección de candidatos y candidatas propietarios/as y suplentes a los cargos de elección popular materia de la presente Convocatoria, se inicia a partir de la publicación de la misma y concluye con la elección de las candidaturas que habrá de postular Movimiento Ciudadano, a la elección de sesenta Diputados Constituyentes de los cien que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

TERCERA. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, es el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en cada una de las etapas del proceso interno de selección y elección de candidatos; en el ejercicio de las atribuciones que para tal efecto prevén los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

CUARTA. Se considerarán precandidatos y precandidatas a todos aquellos militantes, simpatizantes, ciudadanos y ciudadanas que en el ejercicio de sus derechos, cumplan con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México" de fecha 29 de enero del año en curso, los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la presente Convocatoria y que manifiesten por escrito su interés de participar en el proceso interno de selección y elección de candidatos/as de Movimiento Ciudadano materia de la presente Convocatoria y cuyos registros resulten procedentes.

QUINTA. La presentación de los formatos de solicitudes de registro de precandidatos y precandidatas, se hará de manera personal, los días veintidós al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, para Diputados de Representación Proporcional a integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en las oficinas de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano con domicilio en Louisiana No. 113 esquina Nueva York, Colina Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México; en horario de 10:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas. La expedición de los formatos estará a cargo de la propia Comisión.



SEXTA. El formato de solicitud de registro deberá presentarse por duplicado, especificando el carácter de propietario o suplente, en su caso, y acompañarse de los documentos que se señalan a continuación:

A) PRECANDIDATOS INTERNOS:

1. La solicitud de inscripción que al efecto emita la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, misma que estará a disposición de los interesados a partir de la publicación de la presente Convocatoria, deberá contener los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres completos;
- b) Género (masculino o femenino);
- c) Fecha y lugar de nacimiento;
- d) CURP (Clave Única del Registro de Población);
- e) Registro Federal de Causantes (RFC) en su caso;
- f) Domicilio: calle, número, colonia, delegación, y código postal;
- g) Teléfonos: particular, oficina y celular;
- h) Correo electrónico, Facebook y Twitter;
- i) Ocupación;
- j) Clave de elector de la credencial para votar vigente;
- k) Fecha de ingreso a Movimiento Ciudadano;
- l) Puestos de elección popular ocupados con anterioridad, en su caso;
- m) Cargos desempeñados dentro de Movimiento Ciudadano, en su caso;
- n) Descripción del trabajo y/o actividades que haya prestado a Movimiento Ciudadano en su caso o a la sociedad; y
- o) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

2. Currículum vitae;

3. Escrito con firma autógrafa, por el que manifieste su aceptación de la candidatura;

4. Escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, por el que expresa que se cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", los Estatutos de Movimiento Ciudadano, Reglamentos y lineamientos de Movimiento Ciudadano; así como de no encontrarse en ninguno de los impedimentos de ley.



5. Copia certificada del acta de nacimiento;
6. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, presentando original, para su cotejo; en su caso constancia de que se encuentra en trámite.
7. En caso de no ser originario de la demarcación territorial por la que se pretende competir, presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se acredite una residencia efectiva en los términos que establezca la legislación electoral de la entidad.
8. En su caso, original de la renuncia, licencia o separación del cargo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".
9. Comprobante de afiliación especificando la fecha de ingreso a Movimiento Ciudadano.

B) PRECANDIDATOS CIUDADANOS:

Los precandidatos y las precandidatas externos deberán cumplir, con lo establecido en el inciso A), antes mencionado, con excepción del numeral 9, debiendo además:

1. Suscribir la solicitud correspondiente, manifestando su intención de ser candidato de Movimiento Ciudadano;
2. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, el conocimiento y la coincidencia con los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano;
3. Aceptar someterse, en su caso, al procedimiento a que se refieren los Estatutos, con relación a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria;
4. Suscribir carta compromiso de defensa a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral y la Agenda Legislativa de Movimiento Ciudadano; y representar los intereses de la comunidad y de Movimiento Ciudadano; y
5. Suscribir escrito en donde se expresen las acciones que ha realizado en favor de la ciudadanía y el compromiso que tendrán para con la ciudadanía.



Podrán participar como candidatos de Movimiento Ciudadano, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las y los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*
- b) *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- c) *Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;*
- d) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- e) *No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;*
- f) *No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- g) *No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- h) *No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- i) *No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;*
- j) *No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;*
- k) *No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*



l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso.

SEXTA. Al momento de recibir las solicitudes de registro, la representación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, verificará, que éstas se acompañen de la documentación y requisitos estipulados en esta Convocatoria, para que en caso de existir insuficiencia documental o de información, se haga de conocimiento al interesado de inmediato, a efecto de que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, dictaminará sobre la procedencia de las solicitudes de registro que reciba, a más tardar el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; publicándose el Dictamen en los estrados correspondientes y en el portal oficial de Movimiento Ciudadano: www.movimientociudadano.mx.

SÉPTIMA. Los medios de impugnación que se susciten con motivo del proceso interno de elección y selección de candidatos a integrar la Asamblea Constituyente, deberán resolverse a más tardar el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano.

OCTAVA. Los precandidatos y precandidatas tendrán los mismos derechos de equidad, igualdad y paridad entre los géneros y obligaciones que deriven de los Estatutos, Reglamentos de Movimiento Ciudadano y de la presente Convocatoria; así como de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", de fecha 29 de enero de 2016 y Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

NOVENA. El proceso de elección de candidatos de Movimiento Ciudadano a ocupar los cargos de elección popular, materia de esta Convocatoria, deberá incluir la postulación de candidaturas ciudadanas emanadas de la sociedad, que serán por lo menos la mitad del total de candidatos, a propuesta de la Comisión Permanente en términos del artículo 46 de los Estatutos. Dicha elección se realizará en términos del artículo 41 de los Estatutos



de Movimiento Ciudadano, por Asamblea Electoral Estatal; misma que se celebrará el veintisiete de marzo de dos mil dieciséis para integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, bajo el siguiente:

Orden del día:

1. Registro de integrantes.
2. Declaratoria legal de quórum.
3. Declaratoria de instalación de los trabajos.
4. Elección de escrutadores/as.
5. Dictamen de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de procedencia del registro de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de Representación Proporcional a integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y elección de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas de Representación Proporcional a integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
6. Declaración de validez de la Asamblea, en su caso.
7. Mensaje de la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal
8. Mensaje del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional
9. Toma de Protesta.
10. Himno Nacional
11. Clausura.

DÉCIMA. En la postulación de candidatos en las que falte determinación de los órganos competentes de Movimiento Ciudadano, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos, antes o después de su registro legal, serán resueltas expeditamente por la Comisión Operativa Nacional.

DÉCIMA PRIMERA. En los casos que no existan solicitudes de registro de precandidatos a los cargos de elección popular, materia de esta Convocatoria, o se presente la improcedencia de las mismas, será la Comisión Operativa Nacional, previo acuerdo de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la que subsanará el listado de candidatos para su registro ante el órgano electoral correspondiente.

DECIMA SEGUNDA. La participación de Movimiento Ciudadano en el proceso electivo a que se refiere esta Convocatoria, está sujeta a la determinación dictada por la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, en el sentido de que, por ningún motivo, podrá convenirse la celebración de Frentes, Coaliciones Electorales, Alianzas y Candidaturas Comunes.



DÉCIMA TERCERA. Previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, corresponde al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, única y exclusivamente, presentar ante el organismo público local electoral el registro y la sustitución, en su caso, de los candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular materia de la presente Convocatoria, en términos del artículo 48 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano. En su caso, supletoriamente podrá hacerlo la Comisión Operativa Nacional.

DÉCIMA CUARTA. Para todo lo concerniente a las acciones afirmativas de género se atenderá a lo dispuesto por los Estatutos y la legislación electoral aplicable.


DÉCIMA QUINTA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de conformidad a lo establecido en los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Ciudad de México a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Atentamente
Por México en Movimiento
Por la Comisión Operativa Nacional



Dante Delgado
Coordinador



Pilar Lozano Mac Donald
Secretaria General de Acuerdos

Por la Comisión Nacional de Convenciones
y Procesos Internos



Adán Pérez Utrera
Presidente



Alberto Tlaxcalteco Hernández
Secretario